

Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

C. GEBIS AIDEE RODRIGUEZ CARRILLO
PROMOVENTE

[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**, en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)**, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos **28 y 30 de la LGEEPA**, antes invocados el **C. Gebis Aidee Rodríguez Carrillo**, en su carácter de Promovente, el proyecto **"Regularización de Terreno Ganado al Mar, Barrio Cet-Mar, Topolobampo, ahome, Sinaloa"**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa **(ORESEMARNATSIN),** la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)**, con pretendida ubicación en Barrio Cet-Mar, Topolobampo, Ahome, Sinaloa.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo** respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **ORESEMARNATSIN** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que a actuación de esta ORESEMARNATSIN el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 41 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción XXXV inciso C) del artículo 42, del mismo Reglamento, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "**Regularización de Terreno Ganado al Mar, Barrio Cet-Mar, Topolobampo, ahome, Sinaloa**", promovido por la **C. Gebis Aidee Rodríguez Carrillo,** para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y el "promovente", respectivamente, y

RESULTANDO

I Que mediante escrito **S/N y** de fecha **17 de octubre del 2024,** la promovente ingresó el **11 de diciembre de 2024**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **ORESEMARNATSIN**, original, así como una USB de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámite (SINAT) con bitácora: **25/MP-0105/12/24** y proyecto: **25SI2024PD067.**

II Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0681/2024** de fecha **12 de diciembre de 2024,** la **ORESEMARNATSIN** envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental **(DGIRA),** una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

2024, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

IV Que mediante escrito **S/N** y **de fecha 18 de diciembre del 2024** y recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el **mismo día, mes y año antes citado,** la promovente ingresó el original de la publicación del extracto del proyecto en la página 46 del periódico El Debate de fecha 18 de diciembre de 2024, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2024-0002911.**

V Que el **18 de diciembre de 2024,** la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el **artículo 34, fracción I de la LGEEPA**, 37 del REIA a través de la SEPARATA número **DGIRA/55/2024 de la Gaceta Ecológica,** el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del **12 al 17 de diciembre de 2024,** entre los cuales se incluyó el proyecto.

VI Que el **27 de diciembre de 2024**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo **40 del REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA, se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/55/2024** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

VII Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0148/2025** de fecha **27 de febrero de 2025**, solicitó a la **promovente** Información adicional, concediéndole un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **13 de marzo de 2025**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **14 de marzo de 2025** el cual se vencía el **06 de junio de 2025**, aun sin recibir respuesta.

VIII Que mediante escrito S/N y S/F y recibido en el **ECC** de esta **ORESEMARNATSIN** el **24 de abril de 2025**, la promovente dio respuesta al oficio citado en el **Resultando III**, ingresando la respuesta de la informacion adicional solicitada en el resultando VII; el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2025-0000831.**





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

CONSIDERANDO

1 Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, VII, VIII, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones X y XII 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4, 5 inciso Q y R fracciones I y II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **REIA**; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **14 de marzo de 2025.**

2 Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II, III y IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3 Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto,** sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4 Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la promovente se tiene que el proyecto consiste en:





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

La regularización de un terreno ganado al mar con una superficie de 655.00 m², cuyo relleno existe desde hace más de 37 años, y donde el posesionario describe el echo de que poco a poco fue realizando el relleno del mismo, ademas, puntualizó que en aquellos años el sitio no presentaba presencia de mangle ni alguna otra situación que le generará daño, por lo tanto. En el sitio del proyecto se llevó a cabo el relleno mediante el vertimiento de escombro y piedra, de ésta se forma se pudo ganar terrenos al mar, por vertimiento del material pétreo de bancos cercanos al sitio.

Se pretende realizar un cobertizo de acopio para productos del mar, el cual consiste en un tejaban y será lugar de trabajo del personal encargado para dar el primer tratamiento a los productos marinos que allí se reciban, y el cual estará ocupando una superficie de 96.00 m², los materiales con los que será construida esta obra serán adquiridos en los establecimientos locales. El tipo de construcción será a base de columnas de concreto, las cuales sostendrán una techumbre de láminas de cartón y estas a su vez estarán colocadas sobre una estructura de barrotes de madera. Ademas contempla la edificación de una 100 metros de barda perimetral. La cual estará compuesta por un muro perimetral bajo una altura de 1.00 m, a base de block pegado con mortero-arena, sobre ese muro se suministrará y colocara una malla ciclónica galvanizada con altura de 2 mts.

Coordenadas UTM 12N del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto

Cuadro de construcción polígono general		
Vértice	X	Y
1	2,833,544.000	695,002.000
2	2,833,555.000	695,003.000
3	2,833,563.000	695,003.000
4	2,833,567.000	694,998.000
5	2,833,564.000	694,983.000
6	2,833,556.000	694,975.000
7	2,833,550.000	694,973.000
8	2,833,545.000	694,973.000





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

9	2,833,538.000	694,973.000
1	2,833,544.000	695,002.000
Superficie= 655.000 m^2		

Cuadro de construcción cobertizo de acopio		
Vértice	X	Y
1	2,833,553.393	694,993.105
2	2,833,545.559	694,994.726
3	2,833,543.127	694,982.975
4	2,833,550.961	694,981.354
1	2,833,553.393	694,993.105
SUPERFICE = 96.00 m^2		

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos juridicos aplicables.

5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción **III** del artículo 12 del **REIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se ubicará en la sindicatura de Topolobampo, municipio Ahome, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)[1], con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el proyecto, consistentes en la regularización de terreno ganado al mar, en el cual se pretende realizar un cobertizo de acopio para productos del mar, y obras que consisten en un tejaban y

1 Disponible al público en la página de la SEMARNAT: https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

será lugar de trabajo del personal encargado para dar el primer tratamiento a los productos marinos que allí se reciban, el cual estará ocupando una superficie de 96.00 m², los materiales con los que será construida esta obra serán adquiridos en los establecimientos locales. El tipo de construcción será a base de columnas de concreto, las cuales sostendrán una techumbre de láminas de cartón y estas a su vez estarán colocadas sobre una estructura de barrotes de madera. Ademas contempla la edificación de una 100 metros de barda perimetral. La cual estará compuesta por un muro perimetral bajo una altura de 1.00 m, a base de block pegado con mortero-arena, sobre ese muro se suministrará y colocara una malla ciclónica galvanizada con altura de 2 mts, el cual se ubica en la sindicatura de Topolobampo, municipio Ahome, Estado de Sinaloa, por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, IX y X de la LGEEPA, Artículo 5, inciso A) fraccion VII, Q) e inciso R) fracciones I y II de su REIA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

*"...**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

***I.-** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

...

***IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

***X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."*

REIA

***"Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

A) HIDRÁULICAS:





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

...

VII. *Depósito o relleno con materiales para ganar terreno al mar o a otros cuerpos de aguas nacionales;*

...

Q) *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

...

R) *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales; ...”*

a Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

b ***Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #32 Llanuras costeras y deltas de Sinaloa.***

c Que al proyecto le aplica la **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la prevención, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar,** en específico los siguientes artículos:

4.4 El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

Así mismo es de observarse que el proyecto le aplica el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Análisis Técnico.

6 Que del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), de la información adicional presentada por la promovente, de las coordenadas geográficas del proyecto incorporadas al expediente, así como de la revisión efectuada por esta Oficina de Representación mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), complementada con imágenes satelitales de Google Earth y con la cartografía oficial del Mapa de Distribución y Extensión de los Manglares de México elaborada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se acreditó que el polígono del proyecto denominado "Regularización de terreno ganado al mar, barrio CETMAR, Topolobampo, Ahome, Sinaloa" se ubica dentro de un ecosistema costero asociado a la Laguna Santa María–Topolobampo–Ohuira, presentando una estrecha relación espacial con una extensa cobertura de manglar.

Del análisis espacial realizado se determinó que, a partir del centro del polígono del proyecto, la vegetación de manglar se localiza aproximadamente a 16.96 metros, distancia considerablemente menor a la franja mínima de protección prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003.

Asimismo, el análisis histórico de imágenes satelitales disponibles en Google Earth permitió identificar que durante el año 2010 el área actualmente ocupada por el proyecto presentaba cobertura de vegetación de manglar y canales de comunicación hidrológica, observándose posteriormente la realización de rellenos que modificaron las condiciones naturales del sitio, situación visible en imágenes correspondientes al año 2023.

Lo anterior constituye un elemento técnico relevante para la evaluación ambiental, ya que evidencia una modificación previa del ecosistema costero, sin que ello implique que la autoridad ambiental pueda prescindir de analizar los impactos derivados de las obras actualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026



Figura 2: Imagen satelital del año 2010 del área del proyecto, tomada de Google Earth Pro.



Figura 1: Imagen satelital del año 2023 del área del proyecto, tomada de Google Earth Pro.

7 Que, en atención al requerimiento de información adicional, la promovente manifestó que las obras de relleno fueron objeto de un procedimiento sustanciado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), razón por la cual considera que dichas obras no deben ser evaluadas dentro del presente procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Al respecto, dicho argumento resulta improcedente.

Lo anterior es así, toda vez que las atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponden al ámbito de inspección, vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones derivadas del cumplimiento de la legislación ambiental, mientras que la evaluación del impacto ambiental constituye un procedimiento preventivo cuya competencia exclusiva corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la unidad administrativa competente, de conformidad con los artículos 28 y 35 de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el artículo 42, fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

En consecuencia, la existencia de actuaciones o resoluciones emitidas por la PROFEPA respecto de hechos distintos o relacionados con obras previamente ejecutadas no sustituye ni exime la obligación legal de esta



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

Secretaría de valorar integralmente la viabilidad ambiental de las obras y actividades cuya autorización se solicita, ni limita el ejercicio de sus atribuciones para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.

8 Del análisis efectuado por esta autoridad se determinó que las obras pretendidas mantienen una relación directa con el ecosistema de manglar, por lo que resultan aplicables las disposiciones contenidas en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

En particular, quedó acreditado que:

- el proyecto se localiza dentro de un humedal costero asociado al sistema lagunar Santa María–Topolobampo–Ohuira;
- la distancia entre el proyecto y la vegetación de manglar es aproximadamente de 16.96 metros;
- el sitio presenta evidencia de rellenos efectuados sobre un área que originalmente formaba parte del humedal costero;
- las obras propuestas implican la permanencia y consolidación de infraestructura dentro de un ecosistema regulado por disposiciones de protección especial.

En consecuencia, esta autoridad considera que las obras proyectadas resultan incompatibles con las especificaciones 4.4 y 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, las cuales tienen por objeto preservar la integridad ecológica de los humedales costeros y evitar alteraciones a su funcionamiento hidrológico.

De igual forma, las obras solicitadas son incompatibles con la prohibición establecida en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que pueden afectar la integralidad del ecosistema de manglar, su flujo hidrológico, su productividad natural y las funciones ecológicas que desarrolla.

Por lo tanto, **se actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a)** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

9 Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, IX y X, 30, 35 párrafo primero, fracción III, penúltimo y último párrafo, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos A) fracción VII, Q) primer párrafo, y R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable,** por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "**Regularización de Terreno Ganado al Mar, Barrio Cet-Mar, Topolobampo, ahome, Sinaloa**", promovida por **C. Gebis Aidee Rodríguez Carrillo**, en su carácter de Promovente, con ubicación en Barrio Cet-Mar, Topolobampo, Ahome, Sinaloa.

SEGUNDO. – Negar la autorización solicitada para el proyecto **"Regularización de Terreno Ganado al Mar, Barrio Cet-Mar, Topolobampo, ahome, Sinaloa",** promovido por el **C. Gebis Aidee Rodríguez Carrillo, en su carácter de Promovente**, que ingresó el **11 de diciembre de 2024** al **PEIA** que realiza esta **ORESEMARNATSIN**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 4, 5, 6, 7, 8 y 9** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0479/2026
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0105/12/24
Proyecto: 25SI2024PD067

Culiacán, Sinaloa a 16 de julio de 2026

CUARTO. - Hacer del conocimiento al promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio a la **C. Gebis Aidee Rodríguez Carrillo**, en su carácter de Promovente o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE
El Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

ING. RENATO OCAMPO ALCANTAR

C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara , Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, CDMX.
Act. Gloria Sandoval Salas, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Dr. Marco Antonio Moreno León. Titular de La Oficina de Profepa y Gestión Territorial de la Profepa en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente
Folio: ORSIN/2024-0002911.
FOLIO: ORSIN/2025-0000831.
ROA' GAEE' AOG' FCH VTLL'

